

Poder Judicial de la Nación

San Martín, 03 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la procedencia del recurso de casación interpuesto por la defensa particular en favor de **RUBÉN ALBERTO CUTTIZ** en el marco del legajo de arresto domiciliario **FSM 20562/2024/TO1/4**.

Y CONSIDERANDO

I. Que, el pasado 30 de diciembre de 2025 resolví: *"...NO HACER LUGAR al pedido de arresto domiciliario instado por la Dra. Ibarra, en favor de su asistido RUBÉN ALBERTO CUTTIZ (arts. 10 del C.P. y 32 de la ley 24.660, en sentido contrario)..."*.

II. Ante ello, la Dra. Ibarra, defensora particular del encartado, interpuso, recurso de casación, haciendo reserva del caso federal.

A tal fin citó las disposiciones legales que consideró violadas y puntualizó las aplicaciones pretendidas.

III. Cabe señalar, por un lado, que el remedio procesal fue interpuesto en tiempo y forma (art. 463 del CPPN) contra una resolución dictada en el marco de un incidente de ejecución (art. 491 del CPPN) y con invocación de los supuestos del art. 456 inciso 1º del citado ordenamiento.

Así las cosas, en el entendimiento que el Tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8.2, inc. "H", de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22º, de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

USO



Por ello, en mi carácter de juez de ejecución,

RESUELVO:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de **RUBÉN ALBERTO CUTTIZ** contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 2025 mediante la cual no se hizo lugar al pedido de arresto domiciliario.

Regístrese, notifíquese, publíquese, y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal a través del Sistema de Gestión Integral LEX 100.

Ante mí

En igual fecha se cumple. Conste.

